



DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 JUN 2022

RESOL. EXENTA Nº 1286

VISTO: Lo solicitado por don Américo Lincomán Llautureo, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 4.675, de 18 de noviembre de 2021; la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Coihuin de Compu, mediante C.I. SUBPESCA Nº 4.157, de fecha 22 de marzo de 2016; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 082, de fecha 21 de marzo de 2022; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y la carta (D.D.P.) Nº 099, de 19 de enero de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la comunidad indígena Coihuin de Compu, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº 4.157, de fecha 22 de marzo de 2016, citado en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, denominado "*Compu*".

2.- Que, don Américo Lincomán Llautureo, en representación no acreditada de la comunidad indígena ya individualizada, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 4.675, de 18 de noviembre de 2021, solicita "*restituir 16 has a las personas indicadas en la liberación de las mismas para el ejercicio de Captación de semilla, ya sea con P.E.I. y/o Permisos especiales.*" (sic).

3.- Que, mediante carta (D.D.P.) Nº 099, de 19 de enero de 2022, citada en Visto, esta Subsecretaría requirió al petitionerario a fin de que acompañara información omitida en su solicitud, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la misma, para dar curso a la tramitación de la mencionada petición, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 19.880.

4.- Que el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que: "si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición".

5.- Que habiendo transcurrido el tiempo señalado sin que la peticionaria hubiere subsanado la falta o acompañado los documentos respectivos, se procederá a declarar el desistimiento de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado.

RESUELVO:

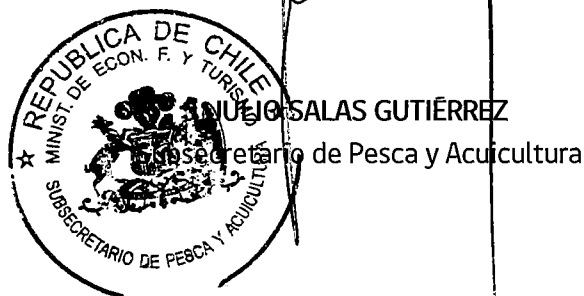
1.- Declárase el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 4.675, de 18 de noviembre de 2021, citado en Visto, presentado por don Américo Lincomán Llautureo, con domicilio para estos efectos en Compu Rural s/n, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al peticionario, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE**


JRV/PSS/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo